

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente:**

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 069  
DE 9 DE MARZO DE 2012.**

**SANTIAGO, 28 MAR 2012**

**RES. EXENTA N° 1 4 6**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 69 de fecha 9 de marzo de 2012, impuso sanción de multa ascendente a U.F. 250 al Sr. Manuel De La Prida por infracción al deber de abstención contemplado en el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores, en las enajenaciones de acciones de Empresas La Polar S.A. realizadas por él, el día 5 de enero de 2011, tras haber ejercido el “stock option” suscrito por él en noviembre de 2007.

2.- Que, con fecha 21 de marzo de 2012, el Sr. Manuel De La Prida, interpuso recurso de reposición contra la referida Resolución de Multa, solicitando que se deje sin efecto la sanción aplicada o, en subsidio, se rebaje prudencialmente la multa.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. A juicio del recurrente no existía una información precisa y certera que pudiese clasificarse como “información privilegiada”. Además los elementos en que se funda a Resolución Sancionatoria se basan, a su entender, en correos que no tienen información sobre la situación financiera de la empresa, que no permitirían, por sí solos, ser el fundamento de un delito como el que se imputa al Sr. Manuel De La Prida. Asimismo, señala, la Resolución no hace referencia a ningún hecho o antecedente que implique un acceso efectivo y directo a la información financiera de la empresa, la cual se califica como privilegiada, ni tampoco alude a acto propio alguno que se le vincule, siquiera indirectamente, a las repactaciones automáticas o al cálculo de las provisiones correspondientes.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.2. El obrar del Sr. De La Prida prosigue su defensa, al hacer uso de stock options, se hizo en carencia de toda conciencia de estar ejecutando un acto prohibido por la ley, configurando un verdadero error de tipo.

3.3. En subsidio, solicita disponer la rebaja de la multa en atención a que su capacidad económica es la de un padre de familia que perdió su fuente laboral sin indemnización alguna. La formulación de cargos, por su parte, ha constituido un óbice al momento de la obtención de un nuevo trabajo, pagar dividendos hipotecarios encontrándose atrasado en el pago y tiene un hijo cursando estudios universitarios. Al efecto, acompaña cartola de cotizaciones previsionales, en que consta que éstas no se han efectuado desde julio de 2011, cuponera de pago y certificado de alumno regular de su hijo Diego De La Prida y documento "deuda directa" emitido por el Banco Santander, que da cuenta de la carga financiera mensual del señor Manuel De La Prida.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición para fundamentar la absolución o modificación de la sanción que solicita, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Que, las alegaciones formuladas por la defensa del Sr. De La Prida en el numeral 3.1. constituyen antecedentes que fueron tenidos a la vista y valorados por este Servicio al fundar la sanción cursada, por lo que no revisten el carácter de nuevos o desconocidos al momento de dictar la Resolución Exenta N° 69, que tengan el mérito de dejar sin efecto o modificar la sanción cursada y sus fundamentos.

4.2. Que, en cuanto a la alegación de error de tipo por parte del Sr. De La Prida, ésta carece de fundamento, toda vez que durante la investigación administrativa se pudo establecer que él tenía conocimiento de la real situación de la compañía al momento de enajenar sus acciones, lo que los argumentos de la reposición no desvirtúan, por lo que mal puede sostenerse que el recurrente desconocía la ilicitud de su conducta.

4.3. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 27 del D.L. N° 3.538, en cuanto a que la capacidad económica del infractor debe ser ponderada en conjunto de las demás consideraciones establecidas en dicha norma, se estima que por la gravedad y consecuencias de la conducta sancionada, el monto de la multa se encuentra ajustado.

#### **RESUELVO:**

1.- Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Manuel De La Prida, manteniéndose la sanción de multa ascendente a U.F.250 aplicada por Resolución N° 69 de 9 de marzo de 2012.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)

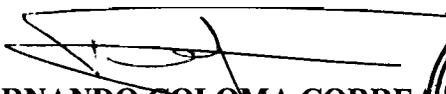


SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, en caso de ejercerse, debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)